

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: 110014003020-2021-00227-00. Verbal de DORA INÉS GÓMEZ SÁNCHEZ en contra de LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, TEODORO FUQUEN MERCHÁN, ARMANDO PORRAS BECERRA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA, fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa a folios 171-172 de este cuaderno digital, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otra parte, la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa a folios 173-174 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo, el demandado LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, presentó contestación de la demanda, visible a folios 762-773, motivo por el cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Adicionalmente, el señor ARMANDO PORRAS BECERRA, fue notificado del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., conforme a certificación expedida por la empresa de correo certificado COLDELIVERY S.A.S., obrante a folio 275 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA quien fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls 327).

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LA FLORIDA LTDA., al abogado BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ, identificado con C. C. No. 79.658.471 y TPA No. 97.748, conforme al poder que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien fue notificada del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

CUARTO: Reconocer como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., quien actúa en este proceso a través de su representante legal abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la T.P.A. No. 39.116 del C.S. de la J.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO al demandado LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, del auto del auto que admite demanda del 10 de noviembre de 2021, por conducta concluyente, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEXTO: Reconocer personería al DR. ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.590 de Bogotá y portador de la T.P.A. No. 93.486 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del demandado LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ ACERO, en los términos del poder conferido visible a folio 774 de este cuaderno

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADO al demandado ARMANDO PORRAS BECERRA quien fue notificado del auto que admite demanda en la forma dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

OCTAVO: RECONOCER personería al DR. BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.471 de Bogotá y portador de la T.P.A. No. 97.748 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del demandado ARMANDO PORRAS BECERRA, en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOVENO: TENER EN CUENTA que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

NOTIFIQUESE (4)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ